

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Huerta del Rey me comunica que el día 30 del pasado mes de junio se le extravió al vecino de Arauzo de Torre, de aquella demarcación, Eugenio Pascual Coruña, un macho de las señas siguientes: pelo negro, bragado por el vientre, de 16 años y de seis y media a siete cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la persona que le haya recogido o sepa su paradero lo comunique al referido Comandante del puesto de la Guardia civil de Huerta del Rey.

Burgos 8 de julio de 1943.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 602

Fijación de nuevos precios para los despojos comestibles vacuno mayor y menor.

A partir de la publicación de la presente Circular los precios que regirán en esta provincia para los despojos comestibles vacuno mayor y menor, serán los siguientes:

En canal, 0'70 pesetas kilogramo al entrador.

Hígado, 12'00 pesetas kilogramo neto al público.

Corazón, 10'00.

Pulmón, 2'00.

Carne de despojo, 2'00.

Lengua, 11'00.

Callos, 4'00.

Patas, 4'00.

Sangre, 2'00.

Sesos, 5'00 pesetas unidad.

Estos precios anulan los publicados por la Circular número 529 de esta Delegación Provincial, fecha 30 de abril de 1943, para los mismos artículos.

Burgos 7 de julio de 1943. = El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 603.

Normas para la venta de frutas y verduras.

La Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes viene observando que los detallistas de frutas y verduras están vendiendo estos artículos con beneficios abusivos, ya que al comprar a los mayoristas o asentadores en las lonjas, mercados, etc. a precios muy por debajo, como viene sucediendo, de los topes establecidos, luego al ofrecerlos al público consumidor lo hacen a la tasa máxima autorizada. A fin de evitar esta anomalía se dispone lo siguiente:

Todos los detallistas vienen obligados a hacer constar en un cartel que colocarán sobre cada especie, bien a la vista del público, el precio a que haya comprado al por mayor y el precio a que él tiene que vender, que será el resultado obtenido de aumentarle a la cifra anterior un 25 por 100; igualmente tendrá a disposición del que se lo solicite el talón que le haya sido facilitado por el mayorista.

Todo contraventor de lo anteriormente expuesto, será puesto a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas, la cual, inmediatamente después de comprobarse la infracción, pasará la correspondiente comunicación al Sindicato de Frutas y Productos Hortícolas, para que éste ordene no se les suministre más artículos.

Burgos 7 de julio de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 609.

Fijación de precios máximos para las frutas.

Los precios que regirán a partir de la publicación de la presente Circular para las frutas que se mencionan, serán los siguientes:

Brevas, 1'128 pesetas kilogramo en almacén.

Ciruelas, 1'738.

Fresas, 9'153.

Fresón, 5'490.

Granadas, 0'872.

Limón, 1'581.

Melocotón, 2'251.

Melón, 1'098.

Membrillo, 0'710.

Nisperos, 0'826.

Paraguayas, 2'251.

Sandías, 0'772.

Estos precios se entienden de venta en almacén; para hallar los de venta al público se incrementará a los mismos por los detallistas un 25 por 100.

Para el resto de las frutas que no se mencionan continuarán en vigor los precios fijados por Circulares números 287 y 570 de esta Delegación Provincial.

Burgos 7 de julio de 1943. = El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### Circular.

Siendo preciso que todo enfermo que pretenda ingresar en el Hospital provincial, venga provisto de su correspondiente «Cartilla individual de Racionamiento», ya que a la Administración del referido Establecimiento únicamente se le facilitan los artículos para el racionado mediante la presentación de los cupones de las respectivas cartillas de los en él hospitalizados; ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia hagan conocer en sus municipios esta Circular, a fin de que a los que les afecte no dejen de cumplir este requisito, sin el cual no serán admitidos en el Hospital, a no ser que la enfermedad que padezcan requiera su ingreso inmediato, en cuyo caso la familia del enfermo se ha de comprometer a mandar la cartilla del mismo en el más breve plazo.

Igualmente encarezco a dichos Sres. Alcaldes, ordenen a las familias de los enfermos de sus términos municipales, actualmente hospitalizados, remitan con toda urgencia, si aun no lo hubiesen hecho, las cartillas de los mismos al Sr. Administrador del Hospital provincial, las que les serán devueltas al ser dados de alta.

Burgos 6 de julio de 1943. = El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio de junio en la oficina de Contabilidad (Alhóndiga) en la forma y fechas que a continuación se expresan:

En los días 12 y 13 del actual, de diez a una y de cuatro a seis y media, se pagarán las nóminas de combatientes y ex-combatientes de la Capital.

Los beneficiarios que perciban

subsidio al combatiente por tener algún familiar movilizado, presentarán en Secretaría, antes de cobrar, algún documento militar para comprobar la permanencia en filas del interesado durante el mes de junio.

Los excombatientes presentarán, en el momento de cobrar en Contabilidad, el carnet visado por la Oficina de Colocación Obrera.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días 12, 13, 14 y 15, a las mismas horas de la mañana, se presentarán a cobrar las Comisiones Locales que en meses anteriores han venido percibiendo el Subsidio en esta Capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del Subsidio a las Comisiones Locales que lo perciben en las Pagadoras respectivas, advirtiéndose que antes del día 25 del presente mes deberán recibirse en esta Comisión Provincial las nóminas de todas las Comisiones Locales, una vez realizado el pago a los perceptores.

Burgos 9 de julio de 1943. = El Jefe de la Comisión Provincial, Federico López.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 23 del pasado mes de junio, aprobó las condiciones que han de regir para el derribo de la casa número cuatro de la calle del General Mola y aprovechamiento de sus materiales, hallándose de manifiesto estas condiciones en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presente cuantas reclamaciones estime pertinentes contra este acuerdo advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con

lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 5 de julio de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

**Bases para la provisión en propiedad de doce plazas de Guardias Municipales, aprobadas por la Excelentísima Corporación.**

1.<sup>a</sup> Conforme a la Orden de 30 de octubre de 1939, la provisión se efectuará mediante concurso, previa prueba de aptitud.

2.<sup>a</sup> La remuneración de estas plazas es de 3.650 pesetas anuales más quinquenios de 10 por 100.

3.<sup>a</sup> La provisión se llevará a efecto con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en las Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año.

4.<sup>a</sup> Una vez totalizadas las plazas vacantes de esta clase de personal cuya provisión en el día de la fecha se somete al Excelentísimo Ayuntamiento, según previene la Orden de 30 de octubre, la reserva de las doce plazas de guardias municipales, objeto del presente anuncio, teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de 16 de agosto de 1939, se distribuyen en los siguientes grupos:

a) Para el turno de Caballeros Mutilados por la Patria, tres plazas.

b) Para el turno de Excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, cinco plazas.

c) Para el turno de Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, dos plazas.

d) Para el turno de huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, una plaza.

e) Para el turno libre, una plaza.

Según el Decreto de 7 de mayo de 1942, si concurriesen voluntarios de la División Azul que también sean excombatientes de la Cruzada Nacional, el cupo reservado a excombatientes será incrementado en una plaza por cada dos instancias de dichos voluntarios presentadas, deduciéndose dichas plazas de los turnos que correspondan, en la forma prevista por el artículo 2.<sup>o</sup> de dicho Decreto.

5.<sup>a</sup> Los concursantes a las vacantes que se anuncian deberán acreditar:

1.<sup>o</sup> Tener cumplidos 23 años sin exceder de los 40, acompañando certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.<sup>o</sup> No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, para lo cual serán sometidos al oportuno reconocimiento médico, que efectuarán los facultativos de la Beneficencia municipal en el momento que para ello se les requiera.

Los aspirantes tendrán suficiente robustez y una estatura mínima de 1'660 metros.

3.<sup>o</sup> Haber observado buena

conducta, justificándolo con el certificado expedido por la Alcaldía del lugar donde hayan tenido su residencia durante los dos últimos años.

4.<sup>o</sup> No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido baja en ningún empleo o deslinio por sus ideas o actividades izquierdistas, para lo cual acompañarán la oportuna declaración jurada, y si lo estiman conveniente, los certificados o aiales que crean necesarios.

5.<sup>o</sup> Carecer de antecedentes penales, con el correspondiente certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

6.<sup>a</sup> La prueba de aptitud consistirá en lectura y contestación por escrito a unas preguntas sobre el Reglamento de la Guardia Municipal y el Código de la Circulación en la parte que tenga aplicación al tránsito de la ciudad, redacción de un parte o denuncia y resolución de una cuenta de las cuatro reglas de aritmética.

La prueba escrita será igual para todos los aspirantes.

7.<sup>o</sup> El Tribunal juzgará el conjunto de los méritos y pruebas de aptitud de los aspirantes libremente, y a los efectos de la puntuación cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta doce puntos, dividiéndose el número de puntos de cada opositor por el número de miembros del Tribunal que hayan votado, y el cociente será la puntuación definitiva del aspirante.

No se considerarán aprobados mayor número de concursantes que el de plazas a proveer, siéndolo los que hayan obtenido mayor puntuación y siempre que ésta lo fuera con un cociente mínimo de seis puntos.

Si no se cubriesen los cupos comprendidos en los apartados a), b), c) y d) de la Base 4.<sup>a</sup>, las vacantes de cada uno, según la Orden de 14 de junio último, incrementarán proporcionalmente los siguientes, siguiendo el orden de preferencia relacionado, pasando en el caso de que no existan aprobados en referidos grupos al cupo libre.

La propuesta que al Ayuntamiento elevará el Tribunal, se formará mediante una lista de los aprobados para cada cargo, colocados por orden de puntuación de mayor a menor.

8.<sup>o</sup> En los grupos señalados en la Base 4.<sup>a</sup> para resolver los empates que surjan al determinar la preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el apartado d) de la Orden de 30 de octubre del mismo año, rigiendo como subsiguientes los méritos profesionales de los aspirantes.

En el turno libre para decidir estos empates, se tomarán en consideración los méritos patrióticos y profesionales alegados por los concursantes.

9.<sup>o</sup> Serán obligaciones de los nombrados las que determina el Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal y las que vayan determinando el Ayuntamiento.

10. Estos cargos son incompatibles con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, afectándoles las incompatibilidades que en general rigen para los empleados públicos.

11. Los aspirantes deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Negociado de Registro los días y horas hábiles, acompañadas de la documentación precisa y demás escritos que voluntariamente estimen oportuno adjuntar para acreditar méritos y servicios profesionales, todo ello debidamente reintegrado en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose hacer constar expresamente en la instancia el turno o cupo por el que concursan.

12. Además de los documentos de que trata la Base 5.<sup>a</sup>, los solicitantes deberán acompañar:

a) Los Caballeros Mutilados, el título, carné o certificado que acredite esta circunstancia.

b) Los excombatientes el correspondiente certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes, al que como ampliación podrán adjuntar los certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros que estimen oportunos. Los que además de excombatientes de la Cruzada Nacional aleguen ser voluntarios de la División Azul, al objeto del aumento del cupo de plazas señalado en la base 4.<sup>a</sup>, probarán ser voluntarios con los documentos pertinentes.

Los voluntarios que no sean excombatientes de la Cruzada Nacional adquirirán el carácter de excombatientes según el Decreto de 7 de mayo de 1942, con cuatro meses de permanencia en el frente, o tiempo menor en caso de que hubieren resultado heridos en el mismo, circunstancias que igualmente deberán probar documentalmente.

c) Los excautivos acompañarán los documentos oficiales que justifiquen los particulares que para su condición se necesitan.

d) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, asimismo acreditarán con análogos documentos su situación.

f) Los aspirantes para el turno no restringido o de libre concurrencia, deberán también justificar una adhesión entusiasta al Movimiento Nacional con el certificado de la Jefatura Local de Falange e inmejorables antecedentes políticos y sociales con el de la Comisaría de Policía de las Capitales o Comandancias de la Guardia Civil de los pueblos, donde los dos últimos años hayan tenido su residencia los interesados.

g) Igualmente deberán acompañarse los certificados u oficios de las condecoraciones que posean o de que reúnan las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña son precisas, si estas concesiones no constan en los certificados de la Delegación Provincial o de los Jefes de las Unidades Centros.

13. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias y documentos, no se permitirá añadir escrito alguno.

14. De todos los aspirantes se redactarán listas, indicándose el turno por el que han sido admitidos, que se expondrán al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

15. El concurso, previo examen de aptitud, tendrá lugar inmedia-

tamente después de transcurrir el plazo de un mes concedido para la presentación de la documentación.

16. El Tribunal que ha de apreciar los méritos de los concursantes y las pruebas de aptitud, estará constituido bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, por el Presidente de la Comisión de Gobierno; un representante de la Dirección General de Administración Local; otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo y el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará de Secretario del Tribunal.

Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar, será sustituido por otro designado por la misma Autoridad, Centro o Corporación que nombró al primero. Cuando la baja de los Vocales ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no será sustituido por otro, a no ser que llegasen a faltar la mayoría, en cuyo caso no podrá actuar el Tribunal, aplazándose las pruebas o nombrándose otro Tribunal.

Los Tribunales serán convenientemente asesorados por el señor Jefe de la Guardia municipal.

17. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases.

18. En la provisión de las vacantes correspondientes al Beneficio Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional de 6 de abril de 1938 en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939 y en el 1.<sup>o</sup> de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Burgos 1.<sup>o</sup> de julio de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50 por 100
A un año, al . . . . .	3'00 por 100

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130-

3

IMPRESA PROVINCIAL